REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

RADICADO:	27001-33-33-002-**2021-00060-00**
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	**María Rosario Ibarguen Ospina**
DEMANDADA:	Nación-Ministerio de Educación-F.N.P.S.M.

1.- ASUNTO
Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada(o) ***Yasmina Córdoba Serna,*** manifiesta que en calidad de apoderada(o) de la señora ***María Rosario Ibarguen Ospina,*** presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ***Nación-Ministerio de Educación-F.N.P.S.M.*** En las pretensiones de la demanda solicita se declare la nulidad del acto administrativo N° 2228 del 12 de noviembre del 2020 notificado el día 14 de diciembre del 2020 notificado el día 14 de diciembre del 2020 en cuanto negó el derecho a la cancelación de la pensión de jubilación.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. ***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS ($7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo

electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) ***Yasmina Córdoba Serna,*** identificada(o) con C.C. No. 35.892.803 y T.P. No. 270.495 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 08.
De hoy, 03-03-21, a las 7:30 a.m.
Kelly Mosquera A.
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria